



LEY QUE ESTABLECE UN PROCESO EXCEPCIONAL DE ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA LEGAL PARA LOS MÉDICOS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben, a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que les confieren los artículos 102 inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE UN PROCESO EXCEPCIONAL DE ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA LEGAL PARA LOS MÉDICOS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley establece un proceso excepcional y temporal de especialización en Medicina Legal dirigido a los médicos cirujanos que laboran en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, con el propósito de reducir la brecha de especialistas y garantizar la emisión de pericias oportunas, técnicas y de calidad.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de esta Ley es fortalecer el sistema de justicia mediante la profesionalización de los médicos legistas, asegurando la calidad, validez científica y ética de los informes periciales, así como una atención más eficiente y humana hacia las víctimas y la sociedad.

Artículo 3. Convalidación de experiencia profesional

La experiencia profesional será reconocida mediante expediente documentado que acredite:

- Un mínimo de seis (6) años continuos en labores médico-legales.
- Participación comprobada en al menos cinco mil (5000) informes periciales en diferentes áreas.
- Constancias de capacitación continua en Medicina Legal o disciplinas afines, no menor de doscientas (200) horas académicas.
- Acreditación práctica mínima en:
 - Cincuenta (50) necropsias completas.
 - Doscientos (200) exámenes clínicos médico-legales.
 - Cincuenta (50) pericias en sexología forense.
 - Diez (10) casos en toxicología o biología forense.

La evaluación estará a cargo de una Comisión Nacional de Evaluación integrada por representantes del Instituto de Medicina Legal, el Colegio Médico del Perú y universidades licenciadas con convenios vigentes.

Artículo 4. Requisitos de postulación

- Contar con título profesional de médico cirujano, colegiado y habilitado.
- Aprobar la evaluación académica y profesional realizada por la Comisión Nacional.
- No tener sanciones disciplinarias vigentes ni procesos administrativos graves en curso.
- Suscribir un compromiso de servicio en regiones con déficit de médicos legistas por el tiempo que determine el reglamento.

Artículo 5. Programa formativo especializado

El proceso de especialización será ejecutado por universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) que cuenten con convenios vigentes con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El plan académico estará orientado al fortalecimiento de competencias científicas, éticas y técnico-procesales de los médicos participantes, e incluirá, como mínimo, los siguientes módulos formativos:

- Medicina forense aplicada y tanatología.
- Práctica clínica médico-legal.
- Sexología y delitos contra la libertad sexual.
- Toxicología y bioquímica forense.
- Imagenología y radiología forense.
- Genética y biología molecular aplicada a la investigación forense.
- Psiquiatría y psicología forense.
- Ética, bioética y derechos humanos en el ejercicio pericial.
- Marco jurídico penal y procedimientos de cadena de custodia.
- Elaboración técnico-jurídica de informes periciales.
- Administración y gestión de servicios médico-legales.

Artículo 6. Requisitos para la obtención del título de especialista

- Haber sido admitidos formalmente en el proceso excepcional de especialización.
- Haber aprobado la totalidad de los módulos teóricos y prácticos establecidos en el plan académico.
- Elaborar y sustentar un trabajo de investigación o tesina de aplicación profesional vinculada a la práctica médico-legal, evaluada por un jurado

conformado por representantes de la universidad y del Instituto de Medicina Legal.

- Cumplir con los criterios de asistencia, participación y evaluación establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 7. Compromiso de servicio en zonas deficitarias

Los médicos que obtengan la especialidad mediante este proceso deberán desempeñar funciones profesionales en las regiones con déficit de médicos legistas por un período mínimo de cinco (5) años consecutivos, contados a partir de la obtención del título.

El incumplimiento de esta obligación implicará la pérdida de los beneficios derivados del proceso excepcional, conforme al reglamento.

Artículo 8. Duración del proceso excepcional

El proceso regulado por la presente Ley tendrá una duración máxima de **cinco (5) años** contados desde su entrada en vigencia.

Concluido dicho periodo, la especialización en Medicina Legal se realizará exclusivamente mediante los programas regulares de residentado médico u otras modalidades académicas autorizadas por ley.

Artículo 9. Financiamiento y cooperación interinstitucional

La ejecución de la presente Ley se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin generar demanda adicional de recursos al Tesoro Público.

El Ministerio Público podrá celebrar convenios de cooperación con universidades, entidades públicas o privadas y organismos nacionales o internacionales, a fin de garantizar la implementación, supervisión y sostenibilidad del proceso formativo.

Artículo 10. Reconocimiento profesional e incentivos

Los médicos que culminen satisfactoriamente el proceso de especialización serán incorporados en la escala remunerativa correspondiente al nivel de especialista, conforme a la normativa del régimen laboral aplicable al Ministerio Público.

Asimismo, podrán acceder a los incentivos y beneficios profesionales que correspondan a los médicos especialistas del sector público.

Artículo 11. Supervisión, seguimiento y control

La supervisión del proceso estará a cargo del Ministerio Público, en coordinación con el Colegio Médico del Perú y las universidades participantes.

Estas instituciones deberán presentar anualmente al Congreso de la República un informe detallado sobre los avances, resultados y observaciones vinculadas al proceso excepcional de especialización.

El Ministerio Público adoptará las medidas correctivas necesarias ante cualquier incumplimiento o irregularidad detectada durante la ejecución del programa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.

El Ministerio Público, en coordinación con el Colegio Médico del Perú y las universidades participantes, será responsable de la implementación, supervisión y evaluación del proceso excepcional de especialización previsto en la presente Ley.

Para garantizar su eficacia, el Ministerio Público priorizará la asignación de los médicos especialistas a las regiones y distritos fiscales con mayor déficit de profesionales, asegurando una cobertura equitativa y descentralizada del servicio.

Las investigaciones o tesis desarrolladas en el marco del proceso serán incorporadas al Repositorio Nacional de Medicina Legal, constituyéndose en insumos técnicos y científicos para el fortalecimiento del sistema pericial del país.

Al cumplirse el tercer año de vigencia de esta Ley, el Ministerio Público presentará al Congreso de la República un informe de evaluación de impacto, que contendrá los resultados alcanzados en la reducción de la brecha de especialistas, la mejora de los tiempos de atención pericial y el fortalecimiento de la calidad del servicio médico-legal.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LÓPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2025 17:57:58-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGÓN CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2025 14:53:24-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2025 15:22:32-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2025 15:22:46-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2025 11:59:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2025 15:54:23-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2025 18:27:32-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES.

En los últimos años, el sistema de justicia peruano ha enfrentado un problema silencioso, pero de gran impacto: la falta de médicos especialistas en Medicina Legal. Esta carencia, lejos de ser un asunto administrativo o técnico, tiene consecuencias directas sobre el acceso a la justicia, la calidad de las investigaciones penales y, sobre todo, sobre los derechos de las víctimas que esperan una respuesta rápida, veraz y científica.

En efecto, existe una escasez crítica de médicos legistas en todo el territorio nacional. Muchas fiscalías provinciales cuentan apenas con uno o dos profesionales para atender una carga desbordante de casos, mientras que, en otras jurisdicciones, especialmente las rurales o de difícil acceso, no existe ninguno. Esta realidad genera un grave cuello de botella: las pericias médico legales base de muchas investigaciones fiscales se retrasan, las audiencias se postergan y las causas judiciales se dilatan indefinidamente. Cada demora en la práctica de una necropsia, en la evaluación de una víctima de violencia o en la determinación de una prueba biológica, significa también una demora en la justicia.

Las consecuencias no se limitan a lo procesal. En muchos casos, la falta de especialistas ha ocasionado pérdida de evidencias, deterioro de muestras biológicas o conclusiones inconsistentes, afectando la credibilidad de los informes forenses y, con ello, el prestigio institucional del Ministerio Público. Este problema estructural no solo frena la eficacia de la justicia penal, sino que también mina la confianza ciudadana en el sistema y prolonga el sufrimiento de las víctimas y sus familias.

Por otro lado, cientos de médicos cirujanos que laboran en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) han acumulado años de experiencia práctica en tanatología, sexología forense, toxicología, biología molecular y clínica médico-legal. Sin embargo, su vasta trayectoria no ha sido reconocida mediante una especialidad formal, lo que limita su desarrollo profesional y los deja fuera de la categoría de especialistas a pesar de realizar funciones equivalentes o superiores. Esta situación genera una injusticia profesional evidente, al no existir un mecanismo normativo que reconozca el valor de su práctica continua, rigurosa y comprobable.

Al mismo tiempo, el Estado peruano cuenta con capacidades institucionales ya instaladas que podrían aprovecharse para revertir esta situación: el propio Instituto de Medicina Legal dispone de laboratorios especializados, infraestructura operativa y personal docente con experiencia; además, existen convenios vigentes con universidades licenciadas por SUNEDU, que permiten la ejecución de programas académicos de especialización. En consecuencia, el país sí dispone de medios técnicos y humanos suficientes para emprender un proceso de formación acelerado y

de alto nivel, sin requerir un gasto extraordinario ni la creación de nuevas estructuras burocráticas.

Por tanto, el problema no radica en la falta de recursos ni de capacidad, sino en la ausencia de un marco legal excepcional que articule la experiencia acumulada, la formación universitaria y el reconocimiento profesional. La implementación de un proceso excepcional de especialización en Medicina Legal permitiría cerrar esa brecha histórica, mejorar la cobertura forense en todo el territorio nacional y garantizar que cada informe médico-legal sea elaborado por un profesional plenamente calificado, reconocido y comprometido con la verdad científica y la justicia.

2. OBJETIVOS.

General: Garantizar que los médicos cirujanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con trayectoria comprobada puedan convertirse en especialistas en Medicina Legal mediante un proceso excepcional, preservando estándares de calidad, promoviendo la descentralización del servicio forense y fortaleciendo la administración de justicia.

Específico:

- Reconocer formalmente la experiencia acumulada de los médicos legistas del IML para que su trabajo tenga respaldo institucional equivalente a una especialidad profesional.
- Estructurar un programa académico-teórico y práctico de alta exigencia, impartido por universidades que han demostrado solvencia institucional, con módulos, prácticas específicas y una tesina investigativa.
- Obligar un compromiso de servicio en aquellas regiones que más sufren la falta de especialistas, para que el impacto no quede concentrado en Lima u otras ciudades grandes.
- Generar conocimiento técnico-científico aplicable, mediante tesinas o proyectos que formen parte de un repositorio nacional, para mejorar protocolos, jurisprudencia pericial, estándares nacionales.
- Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, tanto institucionales como legislativos, para asegurar transparencia, eficiencia y ajuste constante del proceso.

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

• Marco constitucional:

La **Constitución Política del Perú** establece con claridad que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y el respeto al principio de legalidad en todas sus actuaciones. Estas garantías solo pueden materializarse si los procesos judiciales cuentan con el respaldo de pruebas

técnicas confiables y de dictámenes periciales elaborados por profesionales calificados.

En ese sentido, el **artículo 44°** de la Constitución dispone que es deber primordial del Estado **defender a la persona humana y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos**, así como asegurar el cumplimiento de las leyes y la independencia de los poderes del Estado. En materia de justicia, este mandato se traduce en la obligación de dotar al sistema judicial y al Ministerio Público de los recursos humanos y técnicos necesarios para cumplir eficazmente su función constitucional.

Por su parte, el **artículo 139°, incisos 2 y 3**, reconoce como principios y derechos de la función jurisdiccional el **debido proceso** y la **tutela jurisdiccional efectiva**, que comprenden el derecho de toda persona a acceder a un sistema judicial imparcial, con decisiones fundadas en pruebas válidas y en plazos razonables. Un peritaje médico-legal deficiente o tardío vulnera este derecho, pues impide que la justicia actúe con veracidad científica y oportunidad procesal.

Asimismo, el **artículo 139°, inciso 8**, garantiza que toda resolución judicial sea **motivada, fundada en derecho y emitida dentro de un plazo razonable**. Ello exige que las pericias, autopsias, exámenes clínicos y evaluaciones forenses sean realizadas por médicos con la preparación técnica adecuada, capaces de sustentar científicamente sus conclusiones ante el Ministerio Público y el Poder Judicial.

De igual modo, el **artículo 2°, inciso 2**, consagra el derecho de toda persona a la **igualdad ante la ley**, lo que implica que los ciudadanos, sin importar su ubicación geográfica, deben tener acceso a un servicio de justicia de igual calidad y oportunidad. No contar con especialistas médico-legales en regiones alejadas constituye una forma indirecta de desigualdad en el acceso a la justicia.

Por tanto, la creación de un **proceso excepcional de especialización en Medicina Legal** encuentra pleno sustento constitucional, al contribuir directamente a:

Fortalecer el derecho de acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.

Garantizar la legalidad, la objetividad y la celeridad de los procesos judiciales y fiscales.

Asegurar la igualdad real de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos ante el sistema de justicia.

- **Normativas académicas y profesionales:**

SUNEDU exige estándares de calidad para instituciones universitarias y programas de especialidad, lo que significa que cualquier especialidad reconocida debe cumplir requisitos de rigor, infraestructura, evaluación, etc.

El Colegio Médico del Perú regula el registro oficial de especialidades y vela por la ética profesional, lo cual debe seguir siendo respetado.

Normas procesales penales y estándares forenses reconocen la pericia científica como prueba y exigen cadena de custodia, metodología forense, etc., lo que solo se logra con especialistas bien formados.

- **Principios de técnica legislativa aplicados:**

Proporcionalidad: la medida propuesta no obliga a todos los médicos, solo a quienes tienen experiencia y cumplan requisitos; no generaliza, sino que excepciona.

Temporalidad: el proceso es excepcional y caduca en un plazo determinado, lo que evita que se convierta en norma permanente sin evaluación.

Transparencia y control: se propone evaluación externa, informes al Congreso, compromisos formales, lo que asegura supervisión.

4. PROPUESTA DE SOLUCIONES

Proceso excepcional de especialización: Se crea un procedimiento regulado, con convocatoria, admisibilidad, evaluación de la experiencia acumulada, formación académica teórico-práctica, tesis aplicada, evaluación final y reconocimiento como especialista.

Requisitos claros y exigentes: Los postulantes deben demostrar años de servicio, prácticas periciales mínimas, participación en informes, capacitación continua, etc., para asegurar que quienes accedan estén suficientemente preparados.

Universidades licenciadas y convenios formales: Solo universidades con licenciamiento vigente de SUNEDU podrán impartir los módulos de especialización; deberán firmar convenios con el IML, asegurar prácticas reales en laboratorios, morfología forense, necropsias, toxicología, etc.

Compromiso de servicio regionalizado: Los nuevos especialistas deberán servir en regiones con déficit por un período que garantice retorno social de la inversión formativa (por ejemplo, mínimo cinco años), de modo que la mejora no se quede centralizada.

Producción científica aplicada e institucionalizada: Cada tesina o trabajo de investigación será incorporado a un repositorio nacional, lo que permitirá que los resultados técnicos sirvan para elaborar mejores protocolos, capacitación continua, jurisprudencia pericial.

Mecanismos de seguimiento y evaluación: Informes anuales de avance; al tercer año, un informe de impacto al Congreso, con indicadores tales como número de especialistas cuajadas, tiempo de entrega de peritajes, cobertura regional, aceptación judicial de informes, calidad técnica.

5. EFECTOS ESPERADOS E INDICADORES DE RESULTADO

Efectos a mediano plazo (3 a 5 años):

- Se habrá incrementado notablemente el número de especialistas titulados mediante este mecanismo, lo que reducirá la brecha forense.
- Los casos judiciales verán una mejora en la rapidez de los dictámenes periciales, lo que reducirá dilaciones procesales y mejorará la atención a víctimas.
- Las regiones más alejadas o menos atendidas contarán con profesionales mejor capacitados, lo que favorece la equidad territorial en la justicia.
- La calidad técnica de los informes periciales mejorará, disminuyendo los rechazos por falta de especialización o profesionalismo, reduciendo así costos en duplicaciones o revisiones judiciales.

6. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO Y VIABILIDAD FINANCIERA

Fuentes de financiamiento: Se propone que los fondos provengan del presupuesto institucional del Ministerio Público, reasignando partidas existentes de capacitación, formación y servicios forenses. Además, se plantea la posibilidad de cooperación técnica y financiera con universidades, organismos internacionales, organismos bilaterales o multilaterales.

Sostenibilidad: Como el proceso es excepcional y de duración delimitada, los costos no se extenderán indefinidamente; al término del plazo, el mecanismo ordinario de especialización absorberá las necesidades.

7. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y GARANTÍA DE CALIDAD

Ministerio Público / IML: Proveerá las prácticas, infraestructura forense, laboratorios, necropsias, y supervisará la implementación.

Universidades licenciadas: Aportarán el componente académico formal, profesores especializados, espacios prácticos y evaluación metodológica.

SUNEDU: Vigilará que las instituciones universitarias cumplan estándares de calidad, que los programas sean licenciados, acreditados y estén debidamente evaluados.

Colegio Médico del Perú: Reconocimiento profesional del título de especialista, ética, registro, control disciplinario, e integración del especialista al sistema nacional de salud forense.

Comisión de Evaluación y Seguimiento: Se conformará con representantes de estas instituciones para validar expedientes, supervisar contenidos, evaluar resultados, emitir recomendaciones, publicar informes.

II. MARCO NORMATIVO

Ley N.º 24128 Creación del Instituto de Medicina Legal

La existencia, funciones y rol rector del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) encuentran sustento en la Ley N.º 24128 (creación del IML) y sus reglamentaciones internas. El IML actúa como organismo técnico para la realización de dictámenes periciales en personas vivas y cadáveres, y dispone de laboratorios y unidades técnicas que sirven de base para prácticas formativas. Por tanto, la ley que regule un proceso excepcional de especialización debe articularse con las competencias y funciones del IML para garantizar que las prácticas y evaluaciones se realicen con apego a sus protocolos y capacidades.

Ley Orgánica del Ministerio Público y normativa institucional

La Ley Orgánica y normativa vigente del Ministerio Público (MP) establecen la estructura orgánica y las competencias de sus unidades, incluyendo la adscripción del IML y las funciones de supervisión técnica y administrativa que el MP ejerce sobre los servicios periciales. Cualquier implementación del proceso excepcional requiere coordinación técnica y administrativa con las instancias competentes del Ministerio Público, y sujeción a los instrumentos internos de gestión (manuales de operación, guías de práctica forense).

Ley Universitaria, SUNEDU y reglas sobre títulos y especialidades

La oferta de programas de especialización universitaria y el reconocimiento de títulos de segunda especialidad se encuentra regulada en el marco de la Ley Universitaria y de la supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Para que los títulos expedidos por universidades tengan plena validez académica y profesional, las universidades deben contar con licenciamiento vigente y los procedimientos de registro de títulos deben respetar las disposiciones de SUNEDU. Por tanto, el proyecto debe exigir expresamente que las universidades que impartan los módulos y otorguen títulos sean instituciones con licencia vigente de

SUNEDU y que se registre cada título en el Registro Nacional de Grados y Títulos, según corresponda.

Colegio Médico del Perú - Registro Nacional de Especialistas y reconocimiento profesional

El registro y la certificación de especialidades médicas son competencia del Colegio Médico del Perú (CMP), que lleva el Registro Nacional de Especialistas y los registros disciplinarios. Para que los médicos titulados mediante el proceso excepcional tengan efectos profesionales completos (registro como especialistas, efectos laborales, ejercicios de funciones específicas), debe prevérseles el trámite de inscripción y reconocimiento ante el CMP, en coordinación con dicha entidad y conforme a sus reglamentos de registro de especialidades.

Normas internas del IML y protocolos técnico-forenses

Los procedimientos específicos de necropsia, cadena de custodia, toma de muestras, manejo de laboratorio (toxicología, genética), y criterios de calidad, se encuentran regulados en guías y manuales operativos del IML y en normas técnicas que éste aplica en coordinación con el Ministerio Público. El proyecto debe incorporar la obligación de que las prácticas y módulos formativos respeten esas guías operacionales y que éstas se empleen como criterio de evaluación práctica.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Implementar un proceso excepcional de especialización en Medicina Legal supone, sin duda, una inversión importante para el Estado. Sin embargo, cuando se analizan los beneficios sociales, judiciales y humanos que generará, la relación entre costo y resultado es claramente favorable.

En primer lugar, los costos directos estarán vinculados principalmente a la formación académica y práctica de los médicos participantes. Estos incluirán el pago a docentes universitarios y tutores del Instituto de Medicina Legal, la adquisición de insumos de laboratorio, el mantenimiento de equipos y la logística necesaria para las rotaciones en regiones. Son gastos que, si bien representan un esfuerzo presupuestal, pueden ser asumidos con el presupuesto institucional del Ministerio Público, sin necesidad de crear partidas nuevas ni demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, muchos de estos costos pueden reducirse mediante convenios interinstitucionales. Las universidades licenciadas por SUNEDU pueden aportar docentes, infraestructura y materiales académicos, mientras que el propio Instituto de Medicina Legal ya cuenta con laboratorios, salas de necropsia y personal técnico especializado que puede servir de base para la formación práctica. En otras palabras,

el país ya dispone de los recursos esenciales, solo hace falta articularlos de manera más eficiente.

Por otro lado, los beneficios que generará la Ley superan ampliamente el costo inicial. Al contar con un mayor número de especialistas en Medicina Legal, los procesos judiciales podrán avanzar con mayor rapidez y las pericias dejarán de ser un cuello de botella en las investigaciones fiscales. Esto se traducirá **en** menor tiempo de espera para las víctimas, reducción de detenciones preventivas prolongadas y menor carga procesal para jueces y fiscales.

Además, al garantizar que las pericias sean realizadas por médicos con formación completa y reconocimiento oficial, aumentará la calidad técnica de los informes, lo que reducirá la necesidad de repetir exámenes y evitará errores que pueden afectar la justicia. A nivel institucional, el Ministerio Público optimizará recursos humanos y materiales, y fortalecerá su credibilidad ante la ciudadanía.

Desde una mirada humana, el beneficio más importante es que las víctimas recibirán atención oportuna y profesional. Detrás de cada pericia hay un rostro: una mujer víctima de violencia sexual que espera una evaluación médica, una familia que necesita conocer las causas del fallecimiento de un ser querido, o una investigación que requiere pruebas científicas para no quedar impune. Reducir los tiempos de espera y garantizar la calidad de las pericias no es solo una mejora administrativa, es una forma de justicia y de respeto a la dignidad humana.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

La presente iniciativa **no deroga ni modifica** ninguna norma existente; por el contrario, **se complementa y articula** con el marco legal vigente que regula la función pericial, la educación superior y el ejercicio médico especializado.

Esta Ley **fortalece la aplicación de la Ley N.º 24128**, que creó el Instituto de Medicina Legal, al dotarlo de un instrumento legal para reconocer y profesionalizar a sus médicos con experiencia comprobada. Del mismo modo, **refuerza las competencias del Ministerio Público** establecidas en su Ley Orgánica, al garantizar la calidad científica de los dictámenes médico-legales.

Asimismo, **se armoniza con la Ley Universitaria (Ley N.º 30220)** y con las disposiciones de **SUNEDU**, al requerir que las universidades encargadas del proceso de especialización cuenten con licenciamiento vigente y estándares académicos reconocidos.

El proyecto también **respetar las atribuciones del Colegio Médico del Perú**, que continuará a cargo del registro y reconocimiento oficial de las especialidades, asegurando validez ética y profesional.

En consecuencia, esta norma **no genera conflictos ni superposiciones institucionales**, sino que **integra y fortalece** los marcos legales existentes, promoviendo la eficiencia del sistema de justicia, la formación de calidad y el reconocimiento justo a los médicos del Instituto de Medicina Legal.

V. VINCULACIÓN DE LA NORMA CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLÍTICAS DE ESTADO

La presente iniciativa legislativa se enmarca plenamente en los compromisos asumidos por el Estado peruano en el **Acuerdo Nacional**, alineándose con diversas **Políticas de Estado** que promueven la eficiencia pública, la descentralización, la ética institucional, la innovación científica y el acceso equitativo a la justicia.

Política de Estado N.º 8: Descentralización política, económica y administrativa

Esta Ley contribuye a la descentralización efectiva del sistema pericial y judicial, al disponer que los médicos que obtengan la especialidad presten servicios en regiones con déficit de especialistas. De esta manera, se reduce la concentración de capacidades en Lima y se garantiza una cobertura más equitativa, fortaleciendo la presencia del Estado en todo el territorio nacional.

Política de Estado N.º 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

La especialización en Medicina Legal tiene un impacto directo en la protección de la salud pública y en la atención de las víctimas de violencia, accidentes y delitos. Médicos mejor formados aseguran evaluaciones clínicas y periciales de mayor calidad, fortaleciendo el vínculo entre justicia, salud y bienestar ciudadano.

Política de Estado N.º 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología

El proceso formativo propuesto promueve la investigación científica aplicada, especialmente en genética, toxicología, biología molecular y otras áreas forenses. Las tesis y proyectos derivados del programa fortalecerán el conocimiento técnico nacional y modernizarán los procedimientos médico-legales, alineándose con el impulso a la innovación que plantea esta política.

Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado

La norma fomenta el uso racional de recursos ya existentes del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal, sin generar demanda presupuestal adicional. Los mecanismos de seguimiento, evaluación e informes periódicos ante el Congreso garantizan la transparencia y la rendición de cuentas, reforzando una gestión pública moderna y eficiente.

Política de Estado N.º 26: Promoción de la ética, la transparencia y la erradicación de la corrupción

La creación de mecanismos de supervisión, sanciones por falta de reporte o información falsa, y la participación de múltiples instituciones en la evaluación del proceso fortalecen la integridad institucional y la ética profesional, en concordancia con esta política de Estado.

Política de Estado N.º 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos, acceso a la justicia e independencia judicial
Este proyecto responde directamente al deber constitucional del Estado de garantizar el acceso a la justicia. La formación y reconocimiento de médicos especialistas en Medicina Legal permitirá que los dictámenes periciales sean oportunos, técnicos y confiables, mejorando la calidad de las investigaciones fiscales y judiciales, y asegurando la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas.